



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de junio de 2024
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 164/2021* ** **

<i>Comunicación presentada por:</i>	Y. M. (representada por el abogado Minh Son Nguyen)
<i>Presunta víctima:</i>	D. O.
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	7 de octubre de 2021 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Expulsión de un niño con parálisis cerebral y su madre a Ucrania
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Interés superior del niño; derecho a la vida; derecho a la salud
<i>Artículos de la Convención:</i>	3, 6 y 24

1. La autora de la comunicación es Y. M., nacional de Ucrania nacida el 6 de marzo de 1985. Presenta la comunicación en nombre de su hijo D. O., nacional de Ucrania nacido el 27 de enero de 2015. La autora sostiene que, si devuelve a D. O. a Ucrania, el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 3, 6 y 24 de la Convención. Está representada por un abogado. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 24 de julio de 2017.

2. La autora y D. O. llegaron a Suiza el 9 de enero de 2019. El 21 de enero de 2019, la autora presentó una solicitud de asilo en su nombre y en el de D. O. En una decisión de 14 de junio de 2019, la Secretaría de Estado de Migración rechazó su solicitud de asilo y ordenó su expulsión.

3. Tras diagnosticarle parálisis cerebral, encefalopatía hipóxico-isquémica perinatal y dificultades de aprendizaje multifactoriales, los médicos y especialistas que trataban a D. O. recomendaron que este permaneciera en Suiza para continuar su tratamiento médico. El 7 de octubre de 2020, la autora presentó una petición en nombre de D. O. para que se reexaminara su solicitud de asilo, alegando que, de conformidad con el artículo 83, párrafo 4, de la Ley

* Adoptada por el Comité en su 96º período de sesiones (6 a 24 de mayo de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

*** De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Philip Jaffé no participó en el examen de la comunicación.



Federal núm. 142.20 de Extranjería e Integración, de 16 de diciembre de 2005, D. O. no podía ser expulsado en razón de su estado de salud. En una decisión de 18 de noviembre de 2020, la Secretaría de Estado de Migración desestimó la solicitud de reexamen por considerar que el tratamiento que recibía D. O. no constituía una atención esencial en el sentido de la jurisprudencia interna y que este ya había recibido cuidados de rehabilitación en Ucrania.

4. El 23 de diciembre de 2020, la autora recurrió la decisión denegatoria de la Secretaría de Estado de Migración alegando que la atención médica y paramédica que D. O. recibía en Suiza era indispensable habida cuenta de su estado de salud, que este necesitaba un entorno estable para su desarrollo personal y que los médicos que lo trataban coincidían en desaconsejar su regreso a Ucrania. En una sentencia de 29 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo Federal desestimó el recurso y confirmó el razonamiento de la Secretaría de Estado de Migración.

5. El 22 de noviembre de 2021, el Comité, actuando por conducto del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, decidió registrar la comunicación y no solicitar al Estado parte que adoptara medidas provisionales con arreglo al artículo 6 del Protocolo Facultativo y al artículo 7 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

6. En sus observaciones de 2 de mayo de 2022, el Estado parte comunicó al Comité que, el 27 de abril de 2022, la Secretaría de Estado de Migración había aprobado la admisión provisional de la autora y D. O. en Suiza. Dado que ya no había riesgo de los devolvieran a Ucrania debido a la situación del país, el Estado parte pidió al Comité que suprimiera el caso de su lista de casos pendientes.

7. En su reunión de 24 de mayo de 2024, el Comité, tras examinar la solicitud del Estado parte de que se suspendiera el examen de la comunicación, constató que se había adoptado una decisión de admisión provisional de la autora y D. O. en Suiza y que, por lo tanto, estos ya no podían ser devueltos a Ucrania. Habida cuenta de que, en virtud de la admisión provisional de D. O., la comunicación ha quedado sin objeto, el Comité decide poner fin al examen de la comunicación núm. 164/2021, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
